

INFORME SECRETARIAL: Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

RADICACIÓN NO. 2023-00582

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CESAR AUGUSTO POSSO**, fallecido el 04 de febrero de 2022, quien tuvo como último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **MARIA INES ARREDONDO DE POSSO**, quien comparece en calidad de madre del causante, conjuntamente con la señora **NORALBA POSSO ARREDONDO**, la persona de apoyo que designara ante Centro de Conciliación

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. El poder aportado con la demanda, también otorgado por la señora MARIA INES ARREDONDO DE POSSO, carece de la presentación personal de ésta, quien actúa como demandante, requisito exigido en el artículo 74 C.G.P., habida cuenta que no fue conferido mediante mensaje de datos, caso en el cual no requiere de autenticación ni presentación, según lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213/2022. (Art. 84-1 C.G.P.)
2. No se acredita en debida forma del parentesco de la demandante con el causante, toda vez que, en la copia del registro civil de nacimiento del causante, aportado aparece que tiene por madre a "INES ARREDONDO" y la demandante, dice llamarse "MARIA INES ARREDONDO..." (Art. 489-3 del C.G.P.)
3. En la demanda se hace mención a que el causante fue casado con la señora LUZ ESTELA ARENAS CEBALLOS, cuya citación solicita, sin que se aporte la prueba de la calidad de cónyuge del causante. (Art. 489-8 C.G.P.).
4. En las pretensiones de la demanda no se hace mención alguna respecto a la sucesión del causante, conforme al artículo 488 C.G.P., limitándose a hacer mención a la liquidación de la herencia y de la sociedad conyugal. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-4 C.G.P.).
5. El inventario de bienes y deudas de la herencia y la sociedad conyugal, se incorpora en el cuerpo de la demanda, cuando es un anexo de ésta, y como tal debe aportarse, y determinar el avalúo de los bienes tanto de la herencia, como de la sociedad conyugal, conforme al artículo 444 del C.G.P. (Art. 489-5 C.G.P.).

6. No se indica la dirección física y electrónica de la señora NORALBA POSSO ARREDONDO, persona de apoyo de la demandante. (Art. 6 ley 2213/2022).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiéndole del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y en atención al informe secretarial que antecede, se reconocerá personería al apoderado judicial, para el solo efecto de esta providencia, por lo indicado en el punto 1.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

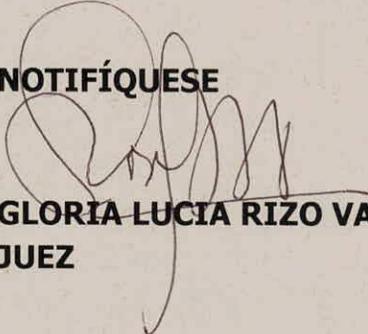
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA con LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **CESAR AUGUSTO POSSO**, fallecido el 04 de febrero de 2022, quien tuvo como último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial la señora **MARIA INES ARREDONDO DE POSSO**, quien comparece en calidad de madre del causante, conjuntamente con la persona de apoyo judicial, la señora **NORALBA POSSO ARREDONDO**.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. YILMAR TAFUR RAMIREZ, abogado, con T.P. No. 35.603 del C.S.J., como apoderado de la señora NORALBA POSSO ARREDONDO, persona de apoyo judicial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 14

Fecha: 31 de enero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario